

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2013-00053-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	AURA MARÍA GARZÓN DE LUNA Y CARLOS EDURDO LUNA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título financiero que posea la demandada AURA MARÍA GARZÓN en el Banco de Occidente de Popayán, no obstante, revisado el asunto, se observa que por providencia del 19 de junio de 2013, se decretó como medida el embargo de las sumas de dinero que posean los demandados en el Banco Agrario de Colombia S.A., sin que se haya recibido respuesta alguna sobre la medida . Sírvasse proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de embargo de sumas de dinero presentada por la parte demandante, se procederá a decretarla, no obstante, se requerirá a la parte accionante para que aporte en el menor término el resultado de la medida de embargo sobre las sumas de dinero que el demandado, a cualquier título financiero, posean los demandados en el Banco Agrario de Colombia S.A., sobre la cual hasta la fecha no obra en el expediente resultado alguno.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

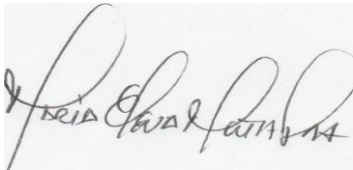
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de la señora AURA MARÍA GARZÓN DE LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.705.224 en el BANCO DE OCCIDENTE DE POPAYÁN y que sean susceptibles de ésta medida, en Popayán. **La medida se limita hasta por la suma \$30.000.000.oo.**

SEGUNDO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2013-00053-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	AURA MARÍA GARZÓN DE LUNA Y CARLOS EDURDO LUNA

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el menor término aporte al proceso el resultado de la medida de embargo sobre las sumas de dinero que a cualquier título financiero posean los señores AURA MARÍA GARZÓN DE LUNA y CARLOS EDUARDO LUNA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Timbío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 008.

Hoy, 27 de enero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria